



**RESOLUCIÓN No. 385**

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 5 de la Decisión 580 autoriza a los países a diferir hasta el cero por ciento el arancel vigente, previa autorización de la Secretaría General, de no mediar observaciones por parte de los demás Países Miembros y siempre que la posibilidad de diferimiento no se encuentre comprendida en los artículos 83 u 85 del Acuerdo de Cartagena y el artículo 5 de la Decisión 370;

**Que**, como resultado de acuerdos comerciales con terceros países, determinados miembros de la Comunidad Andina importan materias primas sin el pago de aranceles, en tanto que el Ecuador aplica las tarifas resultantes del Arancel Externo Común y del Sistema Andino de Franjas de Precios, situación que incide en la competitividad de la industria balanceadora, avícola, porcícola y acuícola nacional;

**Que** las importaciones de balanceados desde el Perú se han incrementado y representan el 97% del total importado, en tanto que la diferencia se encuentra repartida entre Chile, Estados Unidos, Colombia y otros Países, crecimiento que afecta considerablemente a la producción nacional, pudiéndose incrementar como consecuencia de nuevos acuerdos comerciales negociados con terceros países, en función del cual el país vecino tendrá más oportunidades para abaratar los costos de producción de estos bienes;

**Que** es necesario asegurar condiciones equitativas de competencia de productos originarios de la Subregión andina, sin afectar la producción agrícola nacional;

**Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas le faculta al Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecer, reformar o suprimir los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Emitir dictamen favorable para el diferimiento arancelario a cero por ciento (0%) del arancel total (ad-valorem + derecho variable del SAFP), de la subpartida NANDINA 2304.00.00 de torta de soya, para la importación de 240.000 TM, diferimiento que se mantendrá vigente hasta que se agote el cupo y que en ningún caso podrá aplicarse durante los meses de cosecha de la producción nacional de grano de soya.

**Artículo 2.-** De existir acuerdo entre las industrias balanceadoras y extractoras de aceite y pasta de soya, se podrá importar un cupo equivalente de hasta 46.670 TM de grano de soya (equivalente al 15% de torta de soya), producto clasificado bajo la subpartida NANDINA



CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

**E C U A D O R**

---

1201.00.90, al cual se le aplicará el arancel vigente para el aceite de soya en forma proporcional a la relación grano-aceite de soya.

En este caso, el cupo de grano de soya se imputará, proporcionalmente, al diferimiento de las 240.000 TM de torta de soya a que se refiere el artículo 1.

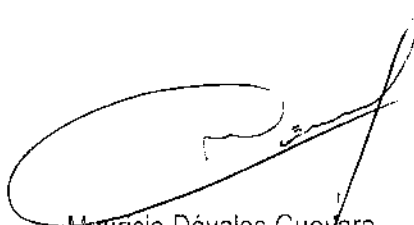
**Artículo 3.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca emitirá, mediante Acuerdo Ministerial, el Reglamento para la viabilización de los acuerdos entre industrias y productores, para la distribución de cupos y fijación de los periodos en que se podrán realizar importaciones al amparo de los diferimientos arancelarios, aplicables tanto a la torta como al grano de soya.

**Artículo 4.-** Se delega a la Comisión Ejecutiva Ampliada del COMEXI la expedición de las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** La aplicación de la presente Resolución está sujeta a los procedimientos previstos en el artículo 5 de la Decisión 580 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el supuesto de que los precios costo y flete (C&F) del producto originario de Bolivia sean superiores a los de terceros países abastecedores.

La presente Resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el 11 de Junio del 2007.

Quito a, 11 de junio de 2007

  
Mauricio Dávalos Guevara  
PRESIDENTE

  
Genaro Baldeón Herrera  
SECRETARIO